

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** JORGE TARAZONA y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2017 00402 00

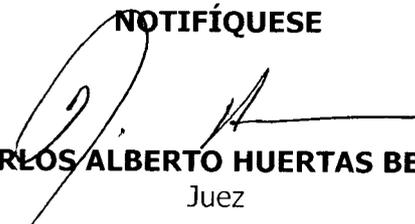
Una vez revisada la demanda, **se procederá a su inadmisión**, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la ley 472 de 1998, para que dentro del término de tres (3) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con los literales b) y d) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, señale cuáles son las personas jurídicas o autoridades públicas, distintas al Municipio de Villavicencio, presuntamente responsables de amenazar o agraviar los derechos colectivos cuya protección se demanda; igualmente indique las acciones u omisiones desplegadas por estas, toda vez que en los hechos del libelo demandatorio se relaciona a la Personería y al Inspector de Policía, sin mencionar de qué manera ocasionan la vulneración de dichos derechos.
2. En caso de que se demanden otras autoridades públicas, deberán allegar los correspondientes traslados (copias de la demanda y sus anexos) para surtir la notificación de las mismas, toda vez que solo se aportó un (1) traslado con la demanda.
3. Identifique a los particulares que con la construcción del muro en la vía que comunica al barrio Prados de Siberia con Bosques de Abajam, atentan contra los derechos colectivos de la comunidad, junto con las direcciones de notificación, conforme lo disponen los literales d) y f) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
4. Manifieste quién representará los intereses colectivos como actor popular, toda vez que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, las demás personas podrán actuar como coadyuvantes; en caso de que sea la Junta de Acción Comunal de Prados de Siberia, deberá allegarse el certificado de existencia y representación de la misma, expedido por la autoridad competente.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el inciso segundo del artículo 20 de la ley 472 de 1998.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 44** del **28 de noviembre de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.